

a) Prepare planes para una cuarta conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, que se celebraría en 1970 ó 1971;

b) Organice una conferencia de duración algo menor en comparación con las celebradas en 1955, 1958 y 1964;

c) Prepare un programa para la conferencia que interese tanto a los funcionarios públicos, economistas y planificadores como a los técnicos;

d) Informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones;

4. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica a que participen en la conferencia.

1629a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1967.

2310 (XXII). Admisión de la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 12 de diciembre de 1967, de que se admita a la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas⁴,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por la República Popular del Yemen Meridional⁵,

Decide admitir a la República Popular del Yemen Meridional como Miembro de las Naciones Unidas.

1630a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1967.

2322 (XXII). Credenciales de los representantes en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes⁶.

1635a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1967.

2324 (XXII). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que puso fin al Mandato sobre el Africa Sudoccidental y decidió, entre otras cosas, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces el Africa Sudoccidental se convertía en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas,

⁴ *Ibid.*, tema 99 del programa, documento A/6976.

⁵ A/6935. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Segundo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1967*, documento S/8284.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos*, tema 3 del programa, documento A/6990.

Profundamente preocupada por la detención, la deportación y el enjuiciamiento en Pretoria de treinta y siete personas del Africa Sudoccidental por las autoridades sudafricanas en notoria violación de sus derechos y de la mencionada resolución,

Recordando además la resolución aprobada el 12 de septiembre de 1967 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁷, así como el consenso adoptado por el Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental el 27 de noviembre de 1967⁸,

Consciente de las responsabilidades especiales que tienen las Naciones Unidas para con el pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Condena* la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales en Pretoria de las treinta y siete personas del Africa Sudoccidental como notoria violación por el Gobierno de Sudáfrica de sus derechos, del estatuto internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General;

2. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, deje libres y repatrie a dichas personas del Africa Sudoccidental;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones del párrafo 2 *supra*;

4. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible sobre el cumplimiento de esta resolución al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General, al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1635a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1967.

2325 (XXII). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental⁹,

Reafirmando el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la libertad y a la independencia en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Reafirmando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que puso fin al Mandato sobre el Africa Sudoccidental y decidió, entre otras cosas, que Sudáfrica no tenía ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de entonces

⁷ *Ibid.*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. IV, párr. 232.

⁸ *Ibid.*, tema 64 del programa, documento A/6919.

⁹ *Ibid.*, documento A/6897.